



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN CAMARAL N° 051/2020-2021

LA CÁMARA DE SENADORES,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 160 de la Constitución Política del Estado facultan a la Cámara de Senadores a elaborar y aprobar su reglamento; así como a aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, norma el desarrollo y ejecución de las actividades programadas en las Instituciones Públicas, es así que en el Artículo 4 señala que los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes. Por su parte el Artículo 8 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, el Artículo 11 de la referida Ley N° 1178, establece como uno de sus objetivos el programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, dentro la programación de los objetivos, la norma de Administración y Control Gubernamental señalada, regula lo concerniente al Sistema de Programación de Operaciones, mismo que traduce los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordante con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en corto y mediano plazo.

Que, el Artículo 4 de la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, N° 777 de 21 de enero de 2016, bajo el nomen iuris (ÁMBITO DE APLICACIÓN), señala que el Sistema de Planificación Integral del Estado, comprende al Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral, entre otras instancias gubernamentales. Teniendo como órgano rector al Ministerio de Planificación del Desarrollo (Art. 7).

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo 3246 de 5 de julio de 2017 señala que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones señala que el objeto de las mismas consiste en regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, en cuanto a los principios del sistema de programación de operaciones, según lo establecido en el Artículo 4 inciso d) de las referidas Normas Básicas, se tiene que la programación de acciones de corto plazo se adaptará a situaciones que hayan cambiado o que no hayan sido previstas en la planificación, en consecuencia, se tiene que son flexibles.

Que, el Artículo 6 del referido Decreto Supremo 3246, al referirse a la interrelación con otros sistemas, señala que el Sistema de Programación de Operaciones se interrelaciona con los Sistemas de Administración, así como con el Sistema de Planificación Integral del Estado, a través de la articulación de los fines propios de cada Sistema, a objeto de armonizar su funcionamiento.

Que, por último, los Romanos I y II del Artículo 20 del citado Decreto Supremo señala que el Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional; b) Cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional. La aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.

Que, el Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones aprobado mediante Resolución de Directiva N° 192/2019-2020 de 25 de septiembre de 2019 establece el procedimiento para hacer efectivo las modificaciones al Programa Operativo Anual.

Que, mediante Decreto Supremo 4493, el gobierno central deberá asignar un presupuesto por Bs747.567,00.- (Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos) a favor de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia destinados al funcionamiento de la Comisión Especial Mixta de Investigación sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Femicidio, de cuyo presupuesto corresponde su ejecución a la Cámara de Senadores Bs193.182,00.- (Ciento noventa y tres mil ciento ochenta y dos 00/100 Bolivianos) para ser ejecutados por la Comisión Especial Mixta de Investigación Sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Femicidio como se tiene del Informe Técnico PPTO N° TR-014/2021 de 21 de abril de 2021 de manera complementaria la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Que mediante Informe UP N° 18/2021 de 13 de agosto luego de realizar un análisis técnico concluye señalando que el traspaso del presupuesto no afecta las acciones de corto plazo del POA Institucional, ni el Plan Estratégico Institucional, sin embargo en el marco de la normativa vigente del Sistema de Programación de Operaciones corresponde realizar la modificaciones del POA 2021, para incluir una nueva Comisión Especial Mixta de Investigación sobre la Retardación en la atención y resolución de casos de Femicidios, cuyo producto será entregado en diciembre de 2021 a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que, mediante INFORME LEGAL D.G.A.L.-U.A.L. N° 124/2021 de 07 de abril de 2021, la Dirección General de Asuntos Legales concluye señalando que analizada la normativa legal en actual vigencia, luego de haber verificado el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones aprobado mediante Resolución de Directiva N° 192/2019-2020 de 25 de septiembre de 2019, por lo que recomienda la remisión de antecedentes a conocimiento del Pleno Camaral para la respectiva aprobación mediante Resolución Camaral.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

POR TANTO,

La Cámara de Senadores, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 36 Inciso g) del Reglamento General aprobado mediante Resolución Camaral N° 008/2012-2013 de 06 de febrero de 2012, modificado por la Resolución Camaral N° 128/2019 de 27 de octubre de 2020.,

RESUELVE:

ÚNICO. APROBAR la modificación al Plan Operativo Anual de la Cámara de Senadores de la gestión 2021 incluyendo la Comisión de Especial Mixta de Investigación sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Femicidio.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. María Roxana Nacif Barboza
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES